

**RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ADMISIÓN Y ESCOLARIZACIÓN EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DIRIGIDOS AL COLECTIVO ESPECÍFICO DE PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS O FORMATIVAS ESPECIALES, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO ESCOLAR 2025/2026**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los apartados 3 y 8 del artículo 3, determina que los ciclos formativos de grado básico tienen la condición de educación básica, debiendo las enseñanzas del sistema educativo adaptarse al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, su artículo 39.1, establece que la formación profesional en el sistema educativo comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo, incluyendo en la misma los ciclos formativos de grado básico. Por otra parte, el artículo 42.5 contempla que las administraciones educativas podrán organizar ofertas específicas de ciclos formativos de grado básico dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales, destinadas a aquellos casos en que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional introduce importantes cambios en el modelo de formación profesional. Define el Sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida como un conjunto articulado y compacto que identifica las competencias básicas profesionales del mercado laboral, asegura las ofertas de formación idóneas, posibilita la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, su reconocimiento, y pone a disposición de la población un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Se avanza hacia una integración de la oferta para crear una única oferta acreditable, certificable y accesible y establece un sistema de grados de formación profesional (A, B, C, D y E), formando parte de los grados D las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula en el Capítulo IV del Título I, Sección 3ª, la denominada “Modalidad dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales”. En el mismo, el artículo 89.2.c) dispone que podrán ofertarse ciclos formativos de grado básico dirigidos a colectivos específicos para jóvenes de hasta veintiún años de edad con necesidades educativas especiales, cuando no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad. Este precepto establece, por tanto, la posibilidad de desarrollar una oferta específica de ciclos formativos de grado básico adaptada a las características de jóvenes con necesidades educativas o formativas especiales, reforzando los principios de equidad, accesibilidad y atención a la diversidad.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que constituye el marco normativo autonómico que regula el conjunto de enseñanzas del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dedica el Capítulo V del Título II a la formación profesional, estableciendo las



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 1/13	



disposiciones esenciales que orientan su desarrollo, organización y vinculación con el entorno socioeconómico. En este contexto, el artículo 68.4 de la citada Ley dispone que la Consejería competente en materia de educación promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

El Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, establece en su artículo 4.1 que la Consejería competente en materia de educación podrá ofertar Programas formativos de Formación Profesional Básica, en oferta completa, en caso de colectivos con necesidades educativas especiales.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en su apuesta por la atención a las personas con necesidades educativas o formativas especiales, impulsa la oferta de grado básico para este alumnado y garantiza los recursos materiales y humanos de apoyo necesarios para esta modalidad.

De esta forma, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía considera necesario dictar instrucciones para la admisión y escolarización en los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, con objeto de establecer unos criterios de interpretación que garanticen una aplicación homogénea en todo el territorio autonómico de la normativa vigente al respecto.

Así pues, de acuerdo con las competencias que le confiere el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, esta Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente procede a dictar las siguientes

## INSTRUCCIONES

### **Primera.** Objeto y ámbito de aplicación.

1. Estas instrucciones tienen por objeto concretar el procedimiento de admisión y escolarización en los ciclos formativos de grado básico del Sistema de Formación Profesional dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Aquellos aspectos no regulados en las presentes instrucciones, relativos al proceso de admisión y escolarización en los ciclos formativos de grado básico de esta modalidad, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente.

### **Segunda.** Finalidad.

Los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales escolarizadas en centros del sistema educativo tienen por finalidad facilitar el proceso de aprendizaje profesional para posibilitar la inserción laboral y el mantenimiento de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 2/13	



empleabilidad conforme al artículo 32 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

**Tercera. Objetivos específicos.**

Serán objetivos específicos de los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los siguientes:

- a) Formar en las competencias básicas, profesionales y para la empleabilidad propias de estándares de competencia profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales que permitan participar en la vida social, cultural y laboral, y establecer itinerarios formativos y profesionales.
- b) Favorecer la posibilidad de una inserción laboral satisfactoria, mediante un acompañamiento personalizado de cada destinatario, que facilite su proceso de inserción.

**Cuarta. Oferta.**

La oferta de los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales será publicada, con anterioridad al inicio del período de admisión, en el Portal Web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y en el tablón de anuncios de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, conforme a la planificación establecida por dicha Consejería.

**Quinta. Plazas escolares.**

A los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales les será de aplicación lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 135/2016 de Consejería de Educación, de 26 julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, por lo que contarán con una ratio que no superará el máximo de 8.

**Sexta. Destinatarios y requisitos de acceso y permanencia.**

1. Solo podrán ser destinatarias de esta modalidad dirigida al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales las personas cuya discapacidad o necesidades educativas especiales no les permita incorporarse a la modalidad ordinaria del ciclo formativo de grado básico y conseguir con éxito, incluso con las medidas y alternativas organizativas y metodológicas de atención a la diversidad e inclusión, los resultados de aprendizaje vinculados a la acreditación, el certificado o el título.
2. Para el acceso a los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, los destinatarios deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de dieciséis años en el momento de incorporación a la formación o, excepcionalmente, quince años en caso de que todo el equipo docente y el profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa lo considere la opción formativa más idónea.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 3/13	



- a) Contar con la conformidad del alumno o alumna y, en su caso, de los padres o representantes legales.
- b) No haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Pertener al colectivo de personas con necesidades educativas o formativas especiales, escolarizadas en centros del sistema educativo que se acreditará con el correspondiente dictamen de escolarización.
- d) Haber sido propuesto expresamente para la incorporación al ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil académico y vocacional del alumno o alumna así lo aconseje. En las ofertas cuyo perfil profesional demande determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad, salud o compatibilidad con la consecución de las competencias profesionales requeridas, se podrá requerir bien la aportación de la documentación justificativa necesaria, bien la realización de determinadas pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. Conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en las ofertas de esta modalidad, las personas escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer, al menos, hasta los 21 años cumplidos en el año natural en que finalice el curso; plazo que podrá ser excepcionalmente ampliado por un año cuando el equipo docente considere que dicha ampliación hará posible la consecución de los resultados de aprendizaje.

**Séptima. Acreditación de propuesta expresa.**

1. La propuesta expresa a la que hace referencia la instrucción anterior deberá acreditarse mediante el correspondiente consejo orientador, con independencia de que el alumnado proceda, o no, de la educación secundaria obligatoria.

2. Cuando se trate de alumnado que haya cursado un Programa Formativo de Formación Profesional Básica y ya cuente con un consejo orientador en el que se proponga su incorporación a dicho Programa, este documento será considerado válido a efectos de acceso a un ciclo formativo de grado básico dirigido al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, siempre que cumpla con los requisitos de acceso y de permanencia.

**Octava. Procedimiento de admisión y escolarización en oferta de ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía y la disposición adicional decimotercera de la Orden de 10 julio 2024, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar los grados D y E del Sistema de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencias en educación la tramitación del proceso de admisión y escolarización de los ciclos formativos de grado básico, dirigido a colectivos específicos dentro de su ámbito territorial, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 89, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 4/13	



**Novena.** *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas interesadas tendrán derecho a elegir, dentro de la oferta existente, el centro docente en el que se desee cursar el grado básico, pudiendo formular solicitud de plaza en más de una provincia. En aquellos centros docentes en los que existan plazas escolares suficientes para atender la totalidad de las solicitudes presentadas serán admitidas todas las solicitudes.
2. La solicitud de plaza escolar será única, se realizará utilizando el modelo del anexo I y en ella se podrán consignar, por orden de prioridad, hasta diez peticiones.
3. Dicha solicitud, dirigida al titular de la dirección del centro docente solicitado como prioritario, acompañada de la documentación acreditativa de las circunstancias valorables como requisitos de acceso y criterios de prioridad, se presentará preferentemente, a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
4. En el caso de que los datos consignados en la solicitud o en la documentación aportada para la acreditación de los requisitos o criterios de prioridad no se correspondan con la situación real de la persona solicitante, esta perderá todos los derechos que pudieran derivarse de la valoración de dichos datos, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por falsedad o manipulación documental.
5. El plazo de presentación de solicitudes coincidirá con el periodo establecido en el artículo 49.2 de la Orden de 10 julio 2024, comprendido entre el 15 y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive.
6. Las solicitudes presentadas en los centros docentes, junto con la documentación que las acompañe, serán remitidas de forma inmediata, tras su recepción, por la persona titular de la dirección del centro a la correspondiente Delegación Territorial para la tramitación del proceso de admisión y escolarización.

**Décima.** *Relación provisional de personas admitidas y excluidas.*

1. El 3 de julio, una vez recibida y analizada la documentación aportada por las personas solicitantes, la Delegación Territorial publicará, en su tablón de anuncios, la relación provisional de personas admitidas y excluidas de cada uno de los centros docentes de su ámbito territorial.
2. Asimismo, los centros docentes publicarán, en su tablón de anuncios y en la misma fecha, la relación provisional de personas admitidas y excluidas de su centro.

**Undécima.** *Plazo de alegaciones a la relación provisional de personas admitidas y excluidas.*

Publicada la relación provisional de personas admitidas y excluidas, se abrirá un plazo para presentar alegaciones que comprenderá desde el 4 hasta 7 de julio, ambos inclusive, coincidiendo con lo establecido en el artículo 50.2 de la Orden de 10 julio de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 5/13	



**Duodécima.** *Relación definitiva de personas admitidas y excluidas y adjudicación de plazas.*

1. Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y analizada la documentación aportada por las personas solicitantes, el día 10 de julio, la Delegación Territorial competente publicará en el tablón de anuncios, la relación definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas en cada uno de los centros docentes de su ámbito de territorial, con indicación de la plaza escolar adjudicada o del puesto en lista de espera.

2. Asimismo, los centros docentes publicarán, en la misma fecha y en su tablón de anuncios, la relación definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas de su centro, con indicación de la plaza escolar adjudicada o del puesto en lista de espera.

**Decimotercera.** *Criterios de prioridad para la adjudicación de plazas.*

1. Cuando no existan plazas escolares suficientes, la admisión del alumnado se regirá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad, siempre que se cumplan los requisitos de acceso y permanencia establecidos en la instrucción sexta:

- a) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 2º ESO.
- b) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 3º ESO.
- c) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 4º ESO.
- d) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de un ciclo formativo de grado básico.
- e) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 2º ESO.
- f) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de un ciclo formativo de grado básico.
- g) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 3º ESO.
- h) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de 4º ESO.
- i) Tener 19 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de ESO.
- j) Tener 19 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de un ciclo formativo de grado básico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 6/13	



- k) Tener 16 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, excepcionalmente, quince años, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de ESO.
- l) Tener 16 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación, excepcionalmente, quince años, contar con un dictamen de escolarización de Modalidad B y proceder de un ciclo formativo de grado básico.
- m) Tener 17 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
- n) Tener 18 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
- o) Tener 19 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
- p) Tener 16 años cumplidos en el momento de incorporación a la formación y contar con un dictamen de escolarización de Modalidad C.
- q) Cumplir los requisitos para ser admitido y no encontrarse en ninguna de las situaciones anteriores.

2. En caso de que tras la aplicación de los criterios de prioridad existiera empate entre dos o más personas solicitantes por una plaza escolar, éste se dirimirá, conforme al artículo 42 de la Orden de 10 de julio de 2024, anteponiendo el acceso de aquellos solicitantes con:

- a) El sexo menos representativo del ciclo formativo de grado básico. A estos efectos, por resolución de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se dará a conocer anualmente el dato del sexo menos representativo correspondiente a cada ciclo formativo, considerando como tal aquel que suponga una representación menor al 40% del alumnado matriculado en el curso escolar inmediatamente anterior, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- b) Por sorteo público.

**Decimocuarta. Matrícula.**

1. Las personas admitidas deberán formalizar su matrícula en el centro docente adjudicado entre el 11 y el 16 de julio, ambos inclusive, conforme al calendario previsto para las enseñanzas de formación profesional de grado D. En caso de que alguna de ellas estuviera matriculada en otra oferta formativa o enseñanza deberá proceder, con carácter previo, a la anulación de dicha matrícula.

2. Durante dicho período, las personas admitidas quedarán en lista de espera en todas aquellas plazas escolares solicitadas que resulten más favorables que la adjudicada inicialmente, conforme al orden de prelación establecido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 7/13	



3. Las personas que habiendo obtenido plaza no formalizaran la matriculación en las fechas establecidas, quedarán excluidas del procedimiento de admisión, perdiendo la plaza adjudicada. No obstante, podrán solicitar de nuevo la admisión fuera de plazo, si así lo estimasen conveniente.

**Decimoquinta.** *Recursos.*

1. De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución definitiva sobre la admisión del alumnado podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Los recursos de alzada deberán resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición debiendo, en el caso de encontrarse el alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria, quedar garantizada la adecuada escolarización del mismo.

**Decimosexta.** *Gestión de listas de espera.*

1. En el caso de que, una vez agotada la lista de espera, quedasen plazas escolares vacantes, estas podrán ser adjudicadas a aquellas personas que, cumpliendo los requisitos de acceso y permanencia, hubieran presentado solicitud fuera de plazo, siguiendo los criterios de prioridad establecidos en la instrucción decimotercera.

2. En los ciclos formativos de grado básico dirigidos al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales la matrícula estará abierta durante todo el curso escolar, siempre que existan plazas vacantes y se cumplan los requisitos de acceso establecidos en la instrucción sexta.

**Decimoséptima.** *Traslados.*

1. Las solicitudes de traslado de matrícula motivadas por cambio del domicilio familiar podrán presentarse en el centro docente en el que el alumno o alumna pretenda ser admitido. En el supuesto de que existiera plaza escolar vacante en el mismo ciclo formativo de grado básico dirigido al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales, la dirección del centro docente sostenido con fondos públicos estimará la solicitud y procederá al correspondiente traslado de matrícula.

2. En el supuesto de que el alumno o alumna solicitante de traslado se encuentre en edad de escolarización obligatoria y no exista plaza escolar vacante en el mismo ciclo formativo de grado básico dirigido al colectivo específico de personas con necesidades educativas o formativas especiales la Delegación Territorial con competencias en materia de educación adoptará las medidas oportunas para garantizar su correcta escolarización, conforme a los principios de atención a la diversidad y escolarización inclusiva.

**Decimooctava.** *Transición del Programa Formativo de Formación Profesional Básica.*

1. El alumnado matriculado en segundo curso de un Programa Formativo de Formación Profesional Básica durante el curso escolar 2024/2025 que no supere dicho curso podrá permanecer en segundo curso de un ciclo formativo de Grado básico dirigido a colectivos específicos de personas con necesidades educativas o formativas especiales con la misma denominación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la instrucción sexta.3. En estos casos, el alumnado deberá realizar un programa de recuperación que incluya

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 8/13	



los módulos no cursados del primer curso, así como el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. En virtud del artículo 4.3 del Decreto 135/2016, de 26 de julio, la superación de los módulos profesionales incluidos en un título Profesional Básico, que formen parte de un Programa Formativo de Formación Profesional Básica, da derecho a su certificación académica y a la acreditación de las unidades de competencia correspondientes.

**Decimonovena. Difusión.**

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencias en educación serán responsables de informar a los centros docentes sobre el contenido de estas instrucciones, así como de garantizar su cumplimiento.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 9/13	





### 3. CURSO Y CENTRO DOCENTE DE PROCEDENCIA

CENTRO DOCENTE:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CURSO:	ETAPA:		

### 4. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO DIRIGIDOS A PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS O FORMATIVAS ESPECIALES, Y CENTROS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Nº	CÓDIGO DEL CICLO FORMATIVO				CÓDIGO DEL CENTRO								
01													
02													
03													
04													
05													
06													
07													
08													
09													
10													

### 5. DECLARACIONES

**DECLARO**, bajo mi expresa responsabilidad:

- Ser mayor de 16 años en el momento de incorporación a la formación o, excepcionalmente, 15 años en el caso de que todo el equipo docente y el profesorado perteneciente a la especialidad de orientación lo considere la opción formativa más idónea.
- No haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Pertenecer al colectivo de personas con necesidades educativas o formativas especiales, escolarizadas en centros del sistema educativo que se acreditará con el correspondiente dictamen de escolarización.
- Haber sido propuesto expresamente para la incorporación al ciclo formativo de grado básico.

### 6. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de identidad</b> de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de identidad</b> de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de la <b>documentación que acredite la pertenencia al colectivo de personas con necesidades educativas o especiales</b> de la persona solicitante a través del Sistema de Información Séneca, y aporto documentación acreditativa.
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de la <b>documentación que acredite haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria</b> de la persona solicitante a través del Sistema de Información Séneca.
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de la <b>documentación que acredite haber sido propuesto expresamente para la incorporación al ciclo formativo de grado básico</b> , y aporto documentación acreditativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 11/13	



## 7. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación: (solo en el caso de marcar su oposición a la consulta que acredite la misma)

- Copia DNI/NIE**, de la persona solicitante, acreditando sus **datos de identidad**.
- Copia DNI/NIE**, de la persona representante, acreditando sus **datos de identidad**.
- Dictamen de escolarización de modalidad**, de la persona solicitante, acreditando su **pertenencia al colectivo de personas con necesidades educativas o especiales**.
- Consejo orientador** de la persona solicitante, acreditando **haber sido propuesto expresamente para la incorporación al ciclo formativo de grado básico**.

### DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

### DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

## 8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y, en su caso, en la documentación adjunta.

La persona abajo firmante SOLICITA, ser admitida en el ciclo formativo de grado básico dirigido a personas con necesidades educativas o formativas especiales, en el centro docente:

DENOMINACIÓN DEL CENTRO:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
<p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE</p> <p>Fdo.: .....</p>		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA

10/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN

PÁG. 12/13




**SR./A. DIRECTOR/A titular del CENTRO DOCENTE**
**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, cuya dirección es C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla, y dirección electrónica [dgfpyp.e.cdefp@juntadeandalucia.es](mailto:dgfpyp.e.cdefp@juntadeandalucia.es)
  - b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.ced@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.ced@juntadeandalucia.es)
  - c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Básico dirigidos a personas con necesidades educativas o formativas especiales, de hasta veintiún años, con la finalidad de gestionar dicho procedimiento; la licitud de dicho tratamiento se basa en el art. 6.1.e) del RGPD, consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación y en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
  - d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
  - e) No están previstas cesiones de datos, salvo ceder o comunicar sus datos al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, y a la Viceconsejería (Servicio de Estadística Educativa) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166526.html>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	10/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT25T4DTZEA8ZD6EUPSJD2W9ZN	PÁG. 13/13	